

**RESOLUCIÓN 102-2020**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 575 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: *“4. Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico, se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas: a) Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos. b) Se realizará en el domicilio electrónico que el usuario determina. c) Se considerará realizada cuando está disponible en la casilla de destino. d) Se indicará en la comunicación electrónica que en la unidad judicial quedará a disposición del interesado las copias de la actuación respectiva .e) Cuando deba practicarse acompañada de documentos emitidos en soporte papel o cuando sea imposible la notificación electrónica, procede mediante comunicación escrita que será entregada de manera personal, se enviará a la casilla judicial, por correo certificado o cualquier otro medio idóneo que indican las partes o que se establecen legalmente.(...)”;*
- Que** el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, establece: *“Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal.”;*
- Que** el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, establece: *“Notificaciones Electrónicas. - Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un Abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 150-2017, de 28 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98, de 12 de octubre de 2017, resolvió aprobar las: *“NOTIFICACIONES EN CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO”*, la cual en su artículo 3, prescribe: *“Las notificaciones electrónicas, que correspondan de las actuaciones judiciales, a los abogados patrocinadores, estudios jurídicos colectivos, instituciones públicas, consultorios jurídicos gratuitos y centros de mediación y arbitraje, acreditados por la autoridad competente, se realizarán en el casillero judicial electrónico proporcionado por el Consejo de la Judicatura, o el correo electrónico*

*consignado para el efecto por el usuario, bajo su responsabilidad, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.”;*

- Que** mediante Oficio No. 466-P-CNJ-2020, de 31 de julio de 2020, la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia solicitó al Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) se expida una Resolución que disponga que en los lugares en que el COE mantiene el semáforo rojo y amarillo, no se realicen notificaciones físicas a los casilleros judiciales, sino únicamente electrónicas (...).”;*
- Que** mediante Memorandos CJ-DNGP-2020-2995-M, de 4 de agosto de 2020; CJ-DNTICS-2020-1557-M, de 5 de agosto de 2020 y CJ-DNJ-2020-1594-M, de 7 de agosto de 2020, las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s y Asesoría Jurídica, respectivamente, emitieron los informes técnicos y jurídico, en relación al pedido formulado por la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** mediante Memorando circular CJ-PRC-2020-0305-MC, de 21 de agosto de 2020, la Presidenta del Consejo de la Judicatura, dispuso: *“(...) Con base en los informes generados para dar atención a la solicitud contenida en el referido oficio No. 466-P-CNJ-2020, verificar la factibilidad para iniciar un plan piloto de notificación electrónica en la Corte Nacional de Justicia.”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTICS-2020-1681-M, de 29 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, en su informe técnico, concluyó: *“El uso del casillero electrónico para las notificaciones, es una manera segura, confiable y rápida de notificar a los diferentes actores dentro de las causas en curso, ya que estos (casillero electrónico), están en total control del Consejo de la Judicatura, y cualquier inconveniente que se identifique podría ser solventado (...).”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNGP-2020-0820-MC, de 31 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección General, Secretaría General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: *“Informe Técnico de factibilidad y viabilidad para la implementación del Plan Piloto de notificaciones electrónicas en la Corte Nacional de Justicia.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-7723-M, de 4 de septiembre de 2020, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNGP-2020-0820-MC, de 31 de agosto de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal y el Memorando CJ-DNJ-2020-1777-M, de 3 de septiembre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los cuales contienen el informe técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**RESUELVE:**

**PROMOVER Y PRIORIZAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA  
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo 1.- Objeto.-** Promover y priorizar las notificaciones electrónicas para las actuaciones judiciales generadas en los procesos cuyo conocimiento y resolución sea competencia de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con la Constitución y la Ley.

**Artículo 2.- Notificaciones electrónicas.-** Se exhorta a los abogados en libre ejercicio, instituciones públicas, estudios jurídicos colectivos y consultorios jurídicos gratuitos, a utilizar medios electrónicos para la recepción de las notificaciones de los procesos que patrocinan en la Corte Nacional de Justicia. Para el efecto, podrán consignar como lugares de notificación los casilleros judiciales electrónicos proporcionados por el Consejo de la Judicatura o correos electrónicos personales o corporativos bajo su responsabilidad, en el término máximo de 45 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Artículo 3.- Firma electrónica.-** Los Presidentes de Sala, Jueces Nacionales, Conjueces Nacionales y Secretarios Relatores de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, utilizarán de forma obligatoria la firma electrónica provista por el Consejo de la Judicatura como entidad de certificación, en todas las actuaciones judiciales generadas a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE.

**Artículo 4.- Notificaciones físicas.-** Las notificaciones a las casillas físicas deberán realizarse de manera excepcional, siempre y cuando no exista la posibilidad de realizarse de forma electrónica

**Artículo 5.- Protocolo de bioseguridad.-** La Corte Nacional de Justicia aplicará su protocolo de bioseguridad en las notificaciones que se deban realizar a las casillas físicas, así como también para entrega de copias de escritos y documentos anexos que por su gran volumen o por su ilegibilidad no se pudieran digitalizar y remitir con las notificaciones electrónicas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, establecerá e impulsará la aplicación del procedimiento para la obtención de casilleros judiciales electrónicos por parte de estudios jurídicos colectivos y consultorios jurídicos gratuitos en el término de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** La Escuela de la Función Judicial, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Comunicación Social y de Gestión Procesal, impulsarán una capacitación virtual para los abogados en libre ejercicio, instituciones públicas y privadas, estudios jurídicos colectivos y consultorios jurídicos gratuitos, en cuanto al uso del casillero judicial electrónico y firma electrónica, la cual deberá desarrollarse dentro del término de 45 días contados a partir de la expedición de la presente resolución.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social realizará la difusión masiva y permanente sobre la implementación del Plan Piloto de notificaciones electrónicas en la Corte Nacional de Justicia y socializará los procedimientos para la obtención de los casilleros judiciales electrónicos con énfasis en los abogados que no se encuentran registrados en el Foro de Abogados.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de: Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Gestión Procesal; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Comunicación Social; Escuela de la Función Judicial y de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución con cuatro votos afirmativos y un voto negativo del doctor Jorge Aurelio Moreno Yanes, el veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	FC
----------------	----